

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las instancias del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad de Gerona y de la Junta local de Reformas Sociales de Mataró, solicitando aclaración de la ley del Descanso en lo referente á la carga, descarga y transporte de mercancías en domingo:

Resultando que las mencionadas instancias pasaron á informe del Instituto de Reformas Sociales, el cual lo emitió con fecha 19 de Mayo último;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el referido informe, se ha servido disponer:

Que la expedición, carga y descarga de mercancías exceptuadas del descanso abarca los extremos siguientes:

1.º La expedición de mercancías, ó sea el acto de transportarlas desde la estación de partida hasta la estación de destino; todos los transbordos inherentes al mismo acto del viaje, bien sea de tren á tren, de tren á barco ó de un medio á otro de transporte de los que fuesen precisos emplear entre la estación de salida de las mercancías y la estación de destino.

2.º La expedición, carga y descarga de las materias susceptibles de alteración; desde las estaciones de partida hasta las de destino; desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones ó puntos de partida; desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios; desde los depósitos, buques ó lugares de producción ó arribo hasta las fábricas de conservas, embalaje, preparación ó transformación, depósito y viceversa; y

3.º La expedición, carga y descarga (incluso desde el domicilio del productor ó propietario hasta el domicilio de los consignatarios) de todos los artículos y sustancias expresamente exceptuadas del Descanso dominical.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1908.—Cierva.

Señores gobernadores civiles de Barcelona y Gerona.

(Gaceta 10 Junio.)

Ministerio de Gracia y Justicia

(Continuación)

El Tribunal le constituirán:

El director general del ramo, presidente, ó funcionario del mismo Centro directivo en quien delegue; dos jefes de Administración de dicho Centro, un director del Cuerpo y un catedrático de la Universidad ó Institutos de Madrid.

Los materiales objeto de esta oposición serán:

Nociones de Moral.
Código penal.
Ley de Enjuiciamiento criminal.
Legislación de Prisiones.

Art. 13. Para ascender de ayudante á administrador de tercera clase, y de administrador á director de tercera clase, se seguirán los dos turnos de antigüedad y oposición establecidos en el citado Real decreto.

En las oposiciones de ayudantes á administradores podrán tomar parte todos los ayudantes. En las de administradores á directores, todos los administradores.

Los ayudantes á quienes corresponda ascender por turno de antigüedad habrán de sufrir un examen de prueba de suficiencia, á tenor de lo que dispuso el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, y en armonía á lo que en el presente se ordena.

Art. 14. El Tribunal para las oposiciones y pruebas de suficiencia de los ayudantes será el designado en el art. 12, sustituyendo á unos de los jefes de Administración un catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid.

Art. 15. Versarán estas oposiciones sobre las materias siguientes:

Derecho penal.

Legislación de Prisiones.

Derecho administrativo.

Sistemas penitenciarios aplicados en España.

Contabilidad general del Estado, contratación de servicios públicos y contabilidad de Prisiones.

Partida doble.

Ejercicios prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes.

Los exámenes de prueba de competencia comprenderán:

Nociones de Derecho penal.
Idem de Legislación penitenciaria.
Idem de partida doble.
Contabilidad de Prisiones.

Régimen de nuestros establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Art. 16. En las oposiciones para ascender de administrador á director, conforme al párrafo 1.º del art. 13, constituirán el Tribunal el director general, presidente, ó persona en quien delegue; un jefe de Administración de la Dirección general; un vocal de la Junta de Patronato, dos catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y un juez ó magistrado de Madrid.

Ar. 17. Las asignaturas para estas oposiciones serán:

Legislación y sistemas penitenciarios comparados.
Sistemas de penalidad.
Evolución y estado actual de la reforma penitenciaria en España.
Instituciones de patronato de reclusos y libertos y servicio de inspección.
Idioma francés.

Art. 18. Los ejercicios de oposición y de prueba de suficiencia para cubrir las vacantes se verificarán en Madrid, principiando todos los años en el mes de Abril, á cuyo efecto se hará la oportuna convocatoria con un mes, por lo menos, de anticipación.

También podrán celebrarse en otra fecha, dentro de cada año, si el servicio lo exigiere.

Art. 19. En el caso de que las oposiciones para pasar de una á otra categoría se declarasen desiertas, porque los empleados del Cuerpo no tomen parte en ellas, ó porque los ejercicios no sean aprobados, se proveerán estas plazas en pública oposición entre los aspirantes que las soliciten, siempre que reunan los requisitos que se determinarán en el oportuno Reglamento.

Art. 20. Para ascender de una clase á otra en la categoría de directores se establecen dos turnos: uno de antigüedad y otro de concurso, en el que podrán tomar parte todos los individuos de la clase ó clases inferiores á la vacante, dentro de dicha categoría de directores.

Las plazas de director, jefe de Administración, que vacuen, serán provistas por turno de concurso entre los directores de la categoría inmediata inferior.

Art. 21. El Tribunal para el examen de expedientes lo constituirá: el director general, presidente; dos jefes de Administración de la Dirección general; un catedrático de la Universidad Central; un vocal de la junta de Patronato ó un magistrado de la Audiencia de Madrid.

Art. 22. El ingreso en la Sección facultativa tendrá lugar por la clase inferior respectiva, mediante oposición, y los ascensos se verificarán por antigüedad.

Las plazas de practicantes que vacuen se irán amortizando.

Art. 23. Las materias objeto de las oposiciones para esta Sección serán:

Para médicos:
Medicina.
Terapéutica.
Higiene y Medicina legal.
Cirugía.
Operaciones quirúrgicas.
Nociones de Legislación de Prisiones:
Para capellanes:
Traducción del latín al castellano.
Resolución de un caso de conciencia.
Teología dogmática y moral é Historia de la Iglesia.

Homilias y nociones de Legislación de Prisiones.

Para maestros:
Nociones de Gramática, Doctrina cristiana é Historia sagrada.
Nociones de Geografía é Historia de España.

Aritmética y Geometría.
Pedagogía.
Agricultura.

Nociones de Legislación de Prisiones.

Art. 24. El Tribunal en estas oposiciones lo formarán: para médicos, un jefe de Administración de la Dirección general; un director, jefe de Administración del Cuerpo, y dos catedráticos de Medicina; para capellanes, un jefe de Administración de dicho Centro y un director, jefe de Administración del Cuerpo; un canónigo de la Catedral, designado

por el prelado de la diócesis, y el cate-drático de Religión y Moral de uno de los Institutos generales y técnicos de Madrid; para maestros, los mismos jefes de Administración y director, jefe de Administración y del Cuerpo, respectivamente, y dos profesores de la Escuela Normal de Maestros.

Estos Tribunales serán presididos por el director general de Prisiones, ó por el funcionario del Centro directivo en quien delegue.

Art. 25. Los programas para los exámenes, oposiciones y pruebas de suficiencia de que tratan los artículos anteriores, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* en el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto.

Estos programas tendrán el carácter de permanentes, y sólo se podrán alterar cuando, á juicio de la Dirección general de Prisiones, le exija el progreso de las ciencias en las distintas materias que han de ser objeto de los mismos.

(Continuará)

Gobierno civil

Excm.a Junta de Instrucción pública de la provincia

CIRCULAR

La Junta Central de primera enseñanza ha dispuesto, con fecha 25 de Mayo anterior, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 31 siguiente, la forma en que deberán celebrarse los exámenes que previene el art. 22 del Real decreto de 7 de Febrero del presente año, teniendo en cuenta la utilidad práctica de las enseñanzas que se dan en la escuela y los resultados que deben obtenerse para apreciar los adelantos de los niños y la labor profesional de los maestros.

El programa instrucción para celebrar los exámenes citados es el siguiente:

1.º El maestro reunirá todos los trabajos hechos en la escuela durante el semestre por cada uno de los niños, los ejercicios caligráficos, los cuadernos del dictado, redacción y problemas, el diario de la clase, los trazados de mapas, dibujos, desarrollo de cuerpos geométricos, hervarios, colecciones de minerales, trabajos manuales, etc. etc.

Estos trabajos, ordenados por materias y fecha, se entregarán á los niños para que cada uno presente en el acto del examen su labor y pueda apreciarse el progreso de los alumnos y el esfuerzo del maestro.

2.º Ejercicios de lectura, ya sea en los libros usados en la escuela ó en otros elegidos de antemano. Se exigirá una explicación de lo leído, en relación con la edad y cultura del examinando.

Los niños más adelantados leerán ante el concurso algunas composiciones escogidas.

3.º Analizar alguna oración ó período de relativa facilidad.

4.º Ejercicio de algún asunto sencillo (carta, recibos, etc.)

5.º Razonar alguno de los problemas presentados.

6.º Trazar á pulso en la pizarra el mapa ó dibujo que indique el profesor.

7.º Distinguir los cuerpos geométricos y algunas plantas, insectos ó minerales, elegidos entre los que formen las colecciones que debe tener la escuela.

8.º Explicar los accidentes geográficos importantes de la localidad, los hechos históricos más notables de la región, las industrias más florecientes y

los principales monumentos que existen.

Los niños adelantados desarrollarán alguno de los temas del programa de la escuela.

Terminará el acto con cantos escolares, principalmente religiosos y patrióticos.

La Junta local, oyendo al maestro, dispondrá la forma de realizar los exámenes, teniendo en cuenta estas instrucciones.

Y para que esta Junta provincial pueda formar juicio exacto de los trabajos escolares, de los procedimientos pedagógicos empleados, del interés y apoyo que las autoridades locales y el vecindario prestan á la labor educativa del maestro, se servirá usted disponer que el secretario de esa Junta local de primera enseñanza redacte una breve y concisa Memoria del resultado que hayan ofrecido los exámenes en las escuelas públicas, señalando el concepto que á esa Corporación merece el profesorado, los medios que esa Junta facilita para coadyuvar á su labor y los nombres del alumno y alumna que más se hayan distinguido, tanto por sus aptitudes, cuanto por su conducta dentro y fuera de la escuela.

De estas memorias y de las que los señores maestros entreguen á la Junta de que usted es digno presidente para su remisión á la provincial de Instrucción pública, que podrá comprobar en todo caso los datos que expresen, se deducirán las recompensas que hayan de concederse á maestros, alumnos y autoridades, así como se exigirá á unos y á otros las responsabilidades que procedan por el abandono y falta de celo, si los hubiese, en atender como importantísima cuestión de honor social, el fomento de la enseñanza y el desarrollo de la educación popular, base fundamental de la cultura y engrandecimiento de la Patria.

Sírvase acusar recibo de esta circular, que procurará cumplir con los mayores entusiasmos, y á satisfacción plena del Gobierno de S. M. que le tiene confiada misión de tanta importancia y trascendencia.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El gobernador interino, presidente, José Martos O'Neale.—El secretario, Rafael López Mora.

Señor. alcalde presidente de la Junta local de primera enseñanza de...

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar número cuatro de la calle del Duque de Alba bajo el tipo de ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesetas treinta y tres céntimos y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones facultativas para subastar el solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, sito en la calle del Duque de Alba, número cuatro.

1.º El solar que se trata de enajenar en esta subasta es el que representa el adjunto plano y se halla situado en la calle del Duque de Alba, por donde se distingue con el número cuatro, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, manzana número ciento cuarenta y tres, tercer registro de la Propiedad ó sea del Mediodía.

2.º La extensión ó cabida del solar es

de quinientos setenta y siete metros y sesenta y un decímetros cuadrados, equivalentes á siete mil cuatrocientos treinta y nueve pies cuadrados y sesenta y una centésimas partes de otro, siendo la longitud de su línea de fachada y sus medianerías las que se señalan en el plano mencionado. La línea de fachada es la que resulta según la alineación aprobada para dicha calle.

3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de doscientas cincuenta y siete pesetas sesenta céntimos cada un metro cuadrado, ó sea ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesetas treinta y tres céntimos el conjunto del solar.

4.º Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachada y por consiguiente la superficie referida, serán objeto de rectificación que verificarán el facultativo que nombre el adquirente y el arquitecto municipal, extendiéndose la correspondiente certificación por duplicado, antes de formalizarse la escritura de compra y venta.

5.º Si de la rectificación hecha según la condición anterior, resulta alguna diferencia en la superficie con la consignada en la condición segunda, el Ayuntamiento abonará al adquirente, ó éste á aquél, el valor correspondiente según que aquella sea por defecto ó por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate, y sin que el adquirente pueda entablar reclamación alguna al Excelentísimo Ayuntamiento, bajo ningún concepto ni pretexto por aquella diferencia.

Madrid once de Abril de mil novecientos ocho.

El arquitecto municipal de la quinta Sección,
Alberto Albiñana.

Condiciones económico administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados del solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, sito en la calle del Duque de Alba, número cuatro.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día diecisiete de Julio de mil novecientos ocho, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesetas treinta y tres céntimos, pagaderas en metálico ó en obligaciones municipales de Deuda por expropiaciones en el interior, con arreglo á la base sexta de la Real orden de primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza pro-

visional de siete mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, ó en la Dirección general de Administración durante los mismos días hábiles y en las horas de las diez á las doce y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido al efecto.

7.º Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

11.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en todos los diarios de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12.º Todo licitador que concurrese á

la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su pederdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales don Manuel María Moriano, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid trece de Abril de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

Diligencia.

Per la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

V.º B.º
El secretario,
F. Ruano.

El oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del solar número cuatro de la calle del Duque de Alba.)

D. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número cuatro de la calle del Duque de Alba, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de mil novecientos
(Firma del proponente.)
(E.—277.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión del día cinco de los corrientes contratar en pública subasta

la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodríguez, bajo el nuevo tipo de setenta y cinco mil trescientas cincuenta pesetas ochenta céntimos, á razón de ochenta y cinco pesetas cada un metro cuadrado, y demás condiciones insertas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días trece y catorce de Noviembre último, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de tres mil setecientas sesenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día dieciocho de Julio de mil novecientos ocho á las doce en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento en la forma y tiempo que se determina en la condición sexta de las administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid ocho de Junio de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle de la Princesa.»)

Don. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodríguez, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días y de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas

por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo)
(Fecha y firma del proponente.)
(E.—278.)

SECRETARÍA

A los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente Ley Municipal, quedan expuestas al público para su examen, en el Negociado 6.º (Eсанche), de esta Secretaría, durante el plazo de quince días, á partir de la fecha de este anuncio, las cuentas generales del presupuesto de gastos é ingresos del Eсанche, correspondientes al año 1907, las cuales previamente censuradas por el señor regidor síndico, han sido aprobadas por este Municipio en sesión de 22 del corriente.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El secretario general, F. Ruano.

SECRETARÍA.—ENSANCHE

Año de 1908. — Mes de Junio

Presupuesto de gastos.—Resumen. Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Mayo de 1908 para atender á los gastos del Eсанche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 6.373,23 pesetas para la primera zona, 6.401,72 para la segunda y 2.220,88 para la tercera; total, 14.995,83.

Cap. 2.º Policía de Seguridad: 5.432,31 para la primera, 5.482,72 para la segunda y 1.902,06 para la tercera; total, 12.817,09.

Cap. 3.º Idem Urbana y Rural: 12.601,77 para la primera, 12.740,65 para la segunda y 4.493,10 para la tercera; total, 29.840,52.

Cap. 4.º Obras públicas: 74.225,71 para la primera, 80.833,95 para la segunda y 36.408,74 para la tercera; total, 191.473,40.

Cap. 5.º Cargas: 32.045,50 para la primera, 37.533,31 para la segunda y 16.239,78 para la tercera; total, 85.851,59.

Cap. 6.º Imprevistos: 615,52 para la primera, 697,83 para la segunda y 340,76 para la tercera; total, 1.654,16.

Totales: 131.320,04 pesetas para la primera zona, 143.728,23 para la segunda y 61.610,32 para la tercera; total general, 336.658,59.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El secretario, F. Ruano.

SIETEIGLESIAS

El apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría hasta el día 15 del actual, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que olean justas.

Sieteiglesias 1.º Junio 1908.—El alcalde, Pedro López.

BATRES

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y al registro fiscal de edificios y solares de este término, que han de servir de base para la confección de los respectivos repartos de contribución para el año de 1909, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Batres 1.º Junio de 1908.—El alcalde, Tomás Pony.

PERALES DE TAJUÑA

Los apéndices para el amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña 1.º de Junio de 1908.—El alcalde, Francisco Garrido.

ZARZALEJO

El apéndice al registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al ejercicio próximo de 1909 se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zarzalejo 1.º de Junio de 1908.—El alcalde, Aleje Herranz.

ZARZALEJO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Zarzalejo 1.º de Junio de 1908.—El alcalde, Aleje Herranz.

NAVAS DEL REY

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1909, se hallan terminados y de manifiesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por edicto en el sitio de costumbre, para conocimiento de los contribuyentes.

Navas del Rey 1.º Junio 1908.—El alcalde, Alfonso Prieto.

MADARCOS

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días el apéndice al repartimiento para el próximo año de 1909; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para que no alegue ignorancia.

Madarcos 1.º de Junio de 1908.—El alcalde, Pedro de la Vega.

VALDETORRES

Los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana de esta villa para el año 1909, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que con referencia á los mismos se presenten.

Valdetorres 3 de Junio de 1908.—El alcalde, José María Alonso.

TORRELAGUNA

Los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y de urbana de esta villa, formados para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Torrelaguna 4 de Junio de 1908.—El alcalde, Alejandro Huerta Hernanz.

TORRELODONES

Los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica pecuaria y de urbana de esta villa para el próximo año de 1909, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Torrelodones 1.º de Junio de 1908.—El alcalde, Serapio Urosa.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro, se hace público por este medio el extravío de las cartas de pago correspondientes á los ingresos verificados en la Caja general de Depósitos por el concepto de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios, pertenecientes á la Mancomunidad de Uceda, para que por si alguno han sido halladas las presente en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurridos los treinta días que marca el Reglamento sin presentar las desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, quedarán nulas y sin ningún efecto, cuyos ingresos se relacionan á continuación:

FECHA DEL INGRESO	Números del Registro.	CAPITALES EXISTENTES EN			
		E. cud.	Mls.	Reales.	Cts.
10 Enero 1861	22	>	>	492	54
25 Enero 1861	71	>	>	37	73
21 Marzo 1861	281	>	>	359	33
13 Febrero 1862	275	>	>	536	>
12 Marzo 1862	408	>	>	156	56
21 Enero 1863	95	>	>	875	54
30 Enero 1863	172	>	>	88	80
27 Febrero 1863	439	>	>	39	20
12 Marzo 1863	558	>	>	511	73
Idem	549	>	>	536	>
18 Abril 1863	792	>	>	373	33
28 Abril 1863	864	>	>	162	66
18 Mayo 1863	995	>	>	83	47
26 Mayo 1863	1.042	>	>	2 054	14
11 Junio 1863	1 198	>	>	4.565	60
20 Junio 1863	1 273	>	>	456	27
3 Julio 1863	1 413	>	>	318	78
7 Julio 1863	1.435	>	>	9	>
Idem	1.447	>	>	933	86
9 Julio 1863	1.465	>	>	308	51
Idem	1 466	>	>	141	42
14 Julio 1863	1.507	>	>	102	67
21 Enero 1864	79	>	>	875	55
27 Enero 1864	8	>	>	88	80
27 Febrero 1864	271	>	>	550	93
30 Marzo 1864	509	>	>	536	>
9 Mayo 1864	746	>	>	373	33
19 Mayo 1864	798	>	>	162	67
27 Mayo 1864	843	>	>	83	46
10 Junio 1864	951	>	>	5.021	88
Idem	1 114	>	>	96	>
18 Julio 1864	1.222	>	>	933	86
29 Julio 1864	1.274	>	>	813	86
20 Agosto 1864	1.392	>	>	331	20
20 Setiembre 1864	1.569	>	>	467	46
20 Octubre 1864	1.721	>	>	106	67
13 Enero 1865	54	>	>	875	55
Idem	55	>	>	166	40
26 Febrero 1865	372	>	>	88	80
Idem	378	>	>	511	74
18 Marzo 1865	573	>	>	39	20
21 Marzo 1865	550	>	>	162	67
12 Mayo 1865	861	>	>	2.427	46
Idem	866	>	>	619	47
26 Junio 1865	1 061	>	>	4 566	60
12 Agosto 1865	1.264	9	600	>	>
Idem	1.287	139	014	>	>
26 Agosto 1865	1.454	33	120	>	>
5 Setiembre 1865	1.534	46	746	>	>
4 Junio 1866	842	53	600	>	>
12 Julio 1866	909	40	107	>	>
Idem	910	37	337	>	>
Idem	912	8	347	>	>
19 Junio 1866	941	165	306	>	>
28 Junio 1866	1.230	9	600	>	>
13 Octubre 1866	1.887	33	120	>	>
1 Mayo 1867	2.421	8	880	>	>
7 Junio 1867	2.596	51	173	>	>
6 Julio 1867	68	3	920	>	>
26 Setiembre 1867	227	16	267	>	>
27 Setiembre 1867	256	8	347	>	>
28 Setiembre 1867	312	205	413	>	>
1 Octubre 1867	335	53	600	>	>
11 Febrero 1868	1.479	8	880	>	>
19 Marzo 1868	1.649	51	174	>	>
12 Mayo 1868	1.931	37	334	>	>
19 Junio 1868	2.193	8	347	>	>

Madrid 30 de Marzo de 1908.—El interventor de Hacienda, Andrés Mensalve.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID

Conferencias pedagógicas

Verificada la segunda sesión que previene el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, para la celebración de dichas conferencias, fueron designados para desarrollar los temas los señores que á continuación se expresan, acordándose que dichas estas se celebren en esta

escuela los días 18, 20 y 21 de Julio, á las nueve de la mañana, en la forma siguiente:

Día 18.—Tema I.—«Medios para formar el carácter de los niños, desarrollando en ellos el sentido moral».—Disertante, D. Laureano Talavera y Martínez, maestro de las escuelas públicas de Madrid.

Día 20.—Tema II.—«Organización de las conferencias para adultos en los pueblos pequeños y quiénes pueden darlas».

—Disertante, D. Vicente Millán y Yus, maestro en Valdemoro (Madrid).

Día 21.—Tema III.—«Graduación de la enseñanza en una escuela regida por un solo maestro».—Disertante, D. Francisco Martínez, maestro de Algete (Madrid).

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados y de los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden al principio citada.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El secretario, Victoriano Fernández Ascarza. (Núm. 2.191.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Enrique de Laó y López, comandante del regimiento de Húsares de la Princess, 19.º de Caballería y juez nombrado para evacuar un exhorto de notificación de testimonio de condena.

Por la presente requisitoria, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Arbás Rodríguez, en situación de licencia ilimitada y con residencia en esta corte, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Duque, para notificarle un testimonio, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los treinta días del mes de Abril de 1908.—Enrique de Laó.

(Núm. 1.081.) (B.—753.)

Juzgados de 1.ª instancia UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, por providencia de 27 de Enero último ha admitido la demanda de pobreza promovida por don José Miró y Velasco para litigar con cuantas personas estén interesadas en el Patronato fundado en Gibraltar por don Gonzalo de Piña, á las que se ha conferido traslado para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma á contestarla. En su virtud, desconociéndose quiénes sean dichas personas las emplazo por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en forma á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El escribano, Fermín Suárez y Jiménez. (Núm. 2.262.) (C.—145.)

HOSPITAL

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, en el expediente formado para la ejecución de lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y dos de la Ley del Jurado, se ha acordado proceder al sorteo para la designación de los seis vocales que como mayores contribuyentes residentes en el distrito, cuatro por territorial y dos por industrial, han de componer la Junta de dicho distrito en la forma que determina el primero de los citados artículos, para cuyo acto que será público se ha señalado el día 9 de Junio próximo y hora de las 9 de la mañana, en el local del Juzgado

sito en la calle del General Castaños, número, lo cual se anuncia por el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con tres días de anticipación.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—Luján.—El secretario, Pedro Martínez Grande.

(Núm.—2.172.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bastamante y Martínez, juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día diez de Junio próximo, á las nueve en punto de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El señor juez, Alejandro Bastamante.—El escribano, Justo Navarro.

BUENAVISTA

Por el presente, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, se hace saber que el día 4 de Junio próximo, á las once horas, se procederá al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de los señores cura párroco y profesor de Instrucción primaria más antiguos de este distrito de Buenavista, han de formar la Junta que dicha ley previene; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El juez, Alberto Vela y López.—El secretario de gobierno, L. Bonifacio Guillén.

(Núm. 2.152.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve, expedido por este Establecimiento en veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho á favor de don Engenio Gordillo Novel y deña Emilia Gordillo Novel, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día diecinueve de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid diez de Junio de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,
Francisco Belda.
(A.—294.)